

en sustitución del señor Castro y Calvo, al Vocal suplente don Joaquín Arce Fernández, Catedrático numerario de la Universidad de Madrid, ambos de la propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1968.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Vicente Aleixandre.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para la provisión de vacante de Maestro de Taller de «Encuadernación» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga.

Finalizado el nuevo plazo concedido por Orden de 19 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero) para poder solicitar tomar parte en el concurso-oposición libre que para la provisión de vacante de Maestro de Taller de «Encuadernación» existente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga fué convocado por Orden de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), sin que durante el nuevo plazo concedido se haya formulado ninguna nueva petición de admisión al citado concurso-oposición.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos al repetido concurso-oposición libre, hecha pública por Resolución de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1968.—El Director general, Gratiano Nieto

RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición libre para cubrir vacante de Maestro de Taller de «Manufactura» de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises.

Finalizado el nuevo plazo de admisión de solicitudes concedido por Orden de 19 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 6 de febrero) para tomar parte en el concurso-oposición libre que para cubrir vacante de Maestro de Taller de «Manufactura» de la Escuela Práctica de Cerámica de Manises fué convocado por Orden de 28 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), sin que durante el nuevo plazo concedido se haya formulado ninguna nueva petición de admisión al citado concurso-oposición.

Esta Dirección General ha resuelto elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos al repetido concurso-oposición libre, hecha pública por Resolución de 15 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1968.—El Director general, Gratiano Nieto.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se convoca concurso de traslados entre Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria.

De conformidad con lo que dispone el artículo 86 de la Ley de Enseñanza Primaria, según texto refundido por Decreto 193/1967, de 2 de febrero, y en aplicación de lo que establecen la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y el Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre, que aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Convocar concurso de traslados entre Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria para proveer vacantes existentes en las plantillas provinciales de la inspección, según relación de las mismas en el anexo número 1 que se acompaña.

Segundo.—En la resolución del presente concurso de traslados se aplicarán las normas preceptuadas por la Ley de 24 de abril de 1958 y artículos 31 al 37 del Reglamento del Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria en concordancia con lo que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Tercero.—La apreciación de los méritos de los concursantes se efectuará por una Comisión calificadora constituida en la forma que determina el artículo 34 del Reglamento del Cuerpo.

Cuarto.—Las plazas que se anuncian para su provisión en el presente concurso de traslados y que se relacionan en el anexo número 1 citado incluyen las vacantes existentes en las

plantillas de Madrid y Barcelona que, de conformidad con la norma primera del artículo tercero de la Ley de 24 de abril de 1958, corresponden a este sistema de provisión, más la totalidad de las que actualmente existen en las demás plantillas provinciales, con excepción de las correspondientes a plazas de nueva creación, que deberán proveerse inicialmente por oposición, según determina el artículo cuarto de dicha norma legal.

Quinto.—Las instrucciones reguladoras del presente concurso, en aplicación de las disposiciones legales por que se rige, son las siguientes:

I.—*Inspectores que pueden o deben tomar parte en el concurso*

1. Podrán participar en el presente concurso de traslados:

Primero.—Con carácter voluntario:

a) Los Inspectores pertenecientes al Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria, con destino en propiedad, que cuenten con dos años de permanencia en la plaza desde la que solicitan, salvo que se hubiera obtenido con carácter forzoso no motivado por sanción, y que no estén sometidos a expediente gubernativo. Los dos años de permanencia deberán estar acreditados en la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

b) Los Inspectores de nuevo ingreso en virtud de oposición resultada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1967, cualquiera que fuera el tiempo que tengan en propiedad en su destino.

c) Los supernumerarios que, de acuerdo con el artículo 51 de la Ley de 7 de febrero de 1964, deseen volver al servicio activo.

d) Los excedentes voluntarios, siempre que hayan permanecido en situación de excedencia el plazo mínimo de un año (artículo 45 de la Ley de 7 de febrero de 1964).

Segundo.—Con carácter forzoso:

a) Los Inspectores que hubieran obtenido el reingreso como procedentes de la situación de excedencia o supernumerario y que tengan destino provisional.

b) Los readmitidos al servicio activo como consecuencia de revisión de expediente de depuración y que, igualmente, tengan destino provisional.

c) Los que habiendo sido sancionados con traslado, en virtud de expediente gubernativo, no posean destino en propiedad. Los Inspectores que participan con carácter forzoso en el concurso de traslados quedan, naturalmente, exceptuados de acreditar determinado tiempo de servicios, si bien, de no obtener las vacantes solicitadas, serán destinados a una cualquiera de las plazas que resulten desiertas.

2. Los Inspectores consortes podrán solicitar las vacantes anunciadas en el presente concurso, condicionando su petición a la obtención de destino por ambos en la misma provincia (artículo 32 del Reglamento del Cuerpo).

II.—Presentación de instancias

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las dependencias a que hace mención el capítulo quinto del título tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

III.—Documentación

El expediente de participación en el concurso de traslado deberá estar integrado por los siguientes documentos:

Primero.—Solicitud, en cuyo margen izquierdo se expresarán por orden de prelación las localidades a las que se desee ser destinado. Una vez presentada la instancia no podrá alterarse el orden de prelación de los destinos solicitados.

Los Inspectores consortes que deseen acogerse a lo prevenido en el número 2 del apartado I de estas instrucciones deberán hacerlo constar así en cada una de las solicitudes de participación.

Segundo.—Los servicios prestados por los solicitantes en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria o en cualquier otro Cuerpo docente dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia se acreditarán por la Sección de Inspección e Incidencias, en base a la documentación obrante en los correspondientes expedientes personales.

Como mérito de antigüedad serán tenidos en cuenta tan sólo los servicios prestados en propiedad, pudiendo únicamente ser objeto de valoración discrecional los que no tuvieren aquel carácter (apartados A) y C) del artículo 35 del Reglamento).

Tercero.—A las solicitudes de participación en el concurso podrán acompañarse los libros, informes, trabajos, etc., que los interesados estimen procedente para acreditar sus méritos.

Cuarto.—Los Inspectores que sean eclesiásticos unirán a la solicitud el «Nihil Obstat» de su Ordinario propio o el del Ordinario del lugar al que pertenezca el destino del solicitante.

Quinto.—Los méritos alegados por los participantes en el concurso deberán probarse documentalmentemente, bien con los originales aportados por los interesados, bien mediante los antecedentes que de los mismos obren en la Sección de Inspección e Incidencias.